

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 22124
- Código de verificación: 66841800930
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-196 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-705

FECHA 09/11/2023

**VISTO:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-172 de fecha 30 de agosto de 2023, visado por Universidad Andrés Bello; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-196, de fecha 13 de octubre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, los Decretos Exentos N° 376 de 2010 y N° 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1628 de 2000, N° 1883 y N° 2540, ambas de 2001, N° 1801 y N° 2634, ambas de 2002, N° 2212 de 2003, N° 2799 de 2004, N° 2600 de 2005, N° 1703 y N° 2946, ambas de 2006, N° 2499 de 2007, N° 1619 de 2008, N° 4191 de 2009, N° 3835 de 2010, N° 150 de 2012, N° 3052 y N° 3543, ambas de 2013, N° 3530 de 2014, N° 392 de 2016, N° 1285 de 2017, N° 3856 de 2018, N° 444 y N° 2593, ambas de 2019, N° 30 de 2020, N° 1200 y N° E-2021-333, ambas de 2021, N° E-2022-520 y N° 2789, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-196, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo **Quintay Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del Decreto N° 652 de 1997, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 376 de 2010 y N° 1239 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio postal en casilla postal N° 3228, Correo 3, Valparaíso, y casilla electrónica [pescadoresquintay@msn.com](mailto:pescadoresquintay@msn.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-196, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.856 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 21.202 individuos (2.448 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 10.431 individuos (2.278 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- d) 9.074 individuos (1.290 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 14.911 individuos (5.711 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-196, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-196, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [mestrada@unab.cl](mailto:mestrada@unab.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**